A DESPACHO: 03 de mayo de 2022. Informando que se presentó registro fotográfico de la valla, así como poderes y solicitud de traslado en el proceso declarativo de pertenencia de la referencia. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ARBELÁEZ
PEDRO JULIÁN GUZMÁN
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00395-00

Auto Interlocutorio No. 879

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Pertenencia de la referencia, se observa que la parte actora aporta registro fotográfico de la vallas instalada en el predio objeto de Litis; valla que no cumple con lo preceptuado en el artículo 375 del C.G.P. en lo que corresponde a un tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, aunado a ello se le recuerda a la parte actora que la misma debe instalarse según lo adiado en el articulo prenombrado; por lo tanto, esta Judicatura la requiere para que sirva cumplir con lo normado.

De igual manera se presentaron poderes por parte de los señores RAMOR FERNELY MUÑOZ MEDINA y ROSA ADIELA MUÑOZ MEDINA, los anteriores sin escrito en el cual se indique el interés directo o indirecto que les asiste o las razones por las cuales se quieren hacer parte en el proceso que nos ocupa. Teniendo en cuenta lo anterior se resolverá negativamente su solicitud.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca),

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so

pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar, asi como el traslado de la demanda a los señores RAMOR FERNELY MUÑOZ MEDINA y ROSA ADIELA MUÑOZ MEDINA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CC